

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectiva provincias.

(Real orden e 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administración Civil.

Manila, 28 de Enero de 1890.

Visto el incidente promovido por D. Enrique M. Barretto, vecino de esta Capital, en solicitud de que se le conceda privilegio de invención por 15 años de un procedimiento para la fabricación de cerveza por medio de máquinas refrigeratorias.

Resultando que la Junta Superior de Privilegios, en sesión celebrada el día 12 de Diciembre próximo pasado, acordó que procedía otorgar el que se pide, solo por término de 5 años.

Este Gobierno General de conformidad con dicha Junta y con arreglo á lo preceptuado en la Real Cédula de 30 de Julio de 1833, concede á D. Enrique M. Barretto el privilegio que solicita para su invento en la fabricación de cerveza, solo por el término de 5 años, disponiendo al propio tiempo que se expida al interesado la cédula justificativa del mencionado privilegio, previo el pago de los derechos correspondientes.

Comuníquese, publíquese y dése cuenta al Ministerio de Ultramar.

WEYLER.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 27 de Febrero de 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de día, el Sr. Teniente Coronel del núm. 73, D. José Gramarent.—Imaginería, otro de Caballería, D. Juan García.—Hospital y provisiones, núm. 70, segundo Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 73.—Música en la Luneta, núm. 73.

De orden de S. E. el General Gobernador.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Marina.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Don José María Verdejo y Salguero, Teniente de Infantería de Marina, Fiscal de causas por delitos comunes, de la Comandancia Militar de Marina de la provincia de Manila.

Hace saber: que el Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general del Apostadero en decreto auditoriado de 20 del actual, se ha dignado dejar nula la licencia de navegación en el Archipiélago expedida á favor del 2.º piloto D. José Antonio Garteiz en 6 de Marzo de 1885, y en cumplimiento á lo dispuesto por S. E. I. se publica para general conocimiento.

Manila, 22 de Febrero de 1890.—José María Verdejo.—Por su mandato, José Reyes.

Don José María Verdejo y Salguero, Teniente de Infantería de Marina, Fiscal de causas por delitos comunes, de la Comandancia Militar de Marina de la provincia de Manila.

Hace saber: que el Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general del Apostadero en decreto auditoriado de 20 del actual, se ha servido dejar nulo el nombramiento de 2.º piloto expedido en el año 1887 á favor del 2.º piloto D. José Antonio de Garteiz, cuyo documento le fué extraviado en el naufragio del vapor «Remus» ocurrido en 30 de Enero de 1889, y en cumplimiento de lo dispuesto por S. E. I se anuncia para general conocimiento.

Manila, 22 de Febrero de 1890.—José María Verdejo.—Por su mandato, José Reyes.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 203.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Isla Antigua.

1.215. Alumbrado en proyecto sobre el fuerte James y sobre la punta de Pillar Rock, entrada del puerto de Saint John. (A. a. N., núm. 197|1163. Paris 1889). Según el Comandante del buque de guerra «Comus», dos luces de puerto estarán para encenderse en Setiembre de 1889, á la entrada del puerto de Saint John.

1.º Una luz roja, sobre el fuerte James, costa N. de la entrada.

2.º Una luz roja, sobre la punta de Pillar Rock, costa S. de la entrada.

La fecha del alumbrado definitivo de estas luces no se conoce aun.

El Comandante del «Comus» recomienda que los buques que entren de noche gobiernen sobre el fuerte James, tenido al S. 70º E. (derrota que hace pasar al N. de la isla Sandy) hasta que el Pillar Rock esté al S. 1¼ SO., y entonces se puede fondear en 11 metros de agua á 0,25 millas por fuera de la barra.

Cuaderno de faros núm. 85 A de 1889, página 38: carta núm. 144 de la sección IX.

FRANCIA.

Mancha.

1.216. Establecimiento de una torre sobre la roca «Beg-ar-Morle» á la entrada del rio Pontrioux. (A. a. N., núm. 198|1165. Paris 1889). Sobre la roca Beg-ar-Morle (Pen-ar-Rest) costa O. de la entrada, del rio Pontrioux, se ha construido una torre de mampostería de dos metros de diametro por 4 metros de altura, la cual ha sido pintada de blanco.

Situación: 48º 52' 23" N. y 3º 10' 30" O. Carta núm. 558 de la sección II.

Francia (costa O).

1.217. Buque perdido sobre la Basse Du, al E. de Penmarc'h (A. a. N., núm. 198|1166. Paris 1889). Un buque perdido de vapor está sobre la Basse Du, á 1 milla de la costa, entre los puertos de Goulvinec y de Lescouil, al E. de Penmarch.

La proa de este buque sale bastante del nivel de las mareas altas para apercibirlo á buena distancia.

Carta núm. 851 de la sección II.

MAR BALTICO.

Golfo de Botnia (Rusia).

1.218. Reemplazo de la valiza de la roca S. del grupo Venekalskär. (A. a. N., n.º 198|1167. Paris 1889). En reemplazo de la valiza que existía sobre la roca S. del grupo Venekalskär y que ha sido destruida en el mismo emplazamiento una nueva valiza de forma piramidal de 8 caras revestida de planchas y sosteniendo una percha de 2 metros de altura que lleva un tonel orientado E-O., todo pintado de rojo. Esta valiza está elevada 22 metros sobre el terreno y 34 sobre el nivel del mar, y es visible á 13 millas.

Situación: 59º 46' 45" N. y 28º 17' 4" E. Carta núm. 648 de la sección I.

Golfo de Fitlandia.

1.219. Valizamiento de bancos en el canal que conduce al puerto de Hangó. (A. a. N., núm. 198|1168. Paris 1889.) Los dos bancos de un lado á otro situados en el canal que conduce al puerto de Hangó se han señalado por valizas flotantes.

1.º El banco de roca de 4,9 metros de Grönboda, se ha señalado por una percha roja en su parte alta y blanca en la baja que sostiene una bandera roja con un dado blanco al centro. Este banco está á 1,65 millas al S. 1º 30' O. de la punta O. de la isla Itre-Stenskär, tiene una extensión de 60 metros N. S. y 45 de E. O. La valiza está en 10 metros de agua.

Situación del banco: 59º 45' 17" N. y 29º 20' 12" E.

2.º El banco de rocas de 7 metros, Grönboda-Sedra, situado á 2,75 millas al S. 7º 45' E. de la isla Itre-Stenskär, tiene 190 metros del NNE. al SSO. con 60 metros de ancho, ha sido marcado con una percha roja con bandera roja y colocada en 10 metros de agua. Situación del banco: 59º 44' 20" N. y 29º 20' 59" E. Carta núm. 648 de la sección I.

Islas del Japon.

1.220. Nuevas estaciones de señales de malos tiempos. (A. a. N., núm. 198|1169. Paris 1889). Según aviso de la oficina geográfica de Tokio, nuevas señales de mal tiempo se han establecido en las localidades siguientes (véase Aviso núm. 75|409 de 1888):

SITUACION APROXIMADA.	Longitud E.	
	Latitud N.	Longitud E.
	34°-58'	142°-52'
	35°-07'	143°-08'
	34°-21'	140°-15'
	40°-15'	146°-12'
	33°-23'	139°-29'
	33°-30'	139°-48'
	33°-53'	136°-43'
	35°-17'	145°-51'
	35°-42'	147°-07'

Señales.	Emplazamiento.	Nombre de la estación.	Núm.
.....	Bahia de Owari.	Yakkaichi.	2
.....	Bahia de Owari.	Atsuta.	3
B. F.	Mar interior.	Takamatsu.	48
.....	Nippon, costa S.	Noshiro.	49
.....	Isla de Sikok, costa S.	Susaki.	50
.....	Isla de Sikok, costa S.	Kochi (Kotsi).	51
.....	Isla de Kiusiu, costa N.	Kanesaki (Kaneaga Saki).	52
.....	Golfo de Tokio.	Yekomka (Yokoska).	53
.....	Nippon, costa E.	Choshi (Choosi).	54

Las estaciones de Toba y Toyoda mencionadas en el aviso citado de 1888 y que estaban con los núms. 2 y 3 no existen.

Agréguense al Código internacional de señales, edicion de 1873, parte III, página núm. 714: cartas núms. 466 y 604 de la seccion I, 517 de la V y 106 a, 598, 617 A, 803 y 820 de la VI.

Madrid, 7 de Diciembre de 1889.--El Director accidental, Pelayo Alcalá Galiano.

Núm. 204.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Kattegat (Dinamarca).

1.221. Cambio en proyecto de una luz en el puerto de Aarhus. (A. a. N., núm. 199[1.170. Paris 1889.) El 1.º de Diciembre de 1889 la luz fija blanca de la extremidad del antiguo muelle N. de la entrada del puerto de Aarhus, se reemplazará por otra luz; ésta aparecerá muy roja en la enfilacion de la entrada cuya direccion no ha cambiado. Variará de color y mostrará hasta 3 cuartos á cada lado de esta enfilacion en sectores sucesivos de 2° 48' de amplitud, luces coloreadas de lila, naranja, amarillo, verde y azul, que reaparecerán en el mismo orden.

En el interior del puerto la luz se verá fija verde entre las enfilaciones N. 3° E. y N. 64° E. Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, página 94: carta núm. 701 de la seccion II.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Haiti.

1.222. Boyas.--Puerto del Cabo Haitiano. (A. a. N., núm. 199[1171. Paris 1889.) Las centros nuevas boyas en el puerto del cabo Haitiano han sido colocadas de la manera siguiente:

Una boya negra, en 11 metros de agua, sobre la costa E. de la entrada para marcar la orilla O. del placer de 6 metros que sale al NE. de la punta Picolet; desde ella se marca el fuerte Vitton al S. 11° O. y la punta Picolet al S. 58° O.

Una boya á rayas horizontales blancas y negras, sosteniendo una percha roja en 8,2 metros

de agua, sobre la extremidad N. del Grand Moutón; de ella se marca el fuerte Vitton al S. 11° O. y la costa N. de la bateria de la punta Saint Joseph al S. 77° O.

Una boya roja con la parte superior blanca, en la extremidad E. del arrecife Mardi-Gras; de ella se marca el fuerte Vitton al S. 9° O. y la Logia masónica al S. 53° O.

Una boya (sin indicacion de color), en 14 metros de agua, delante de extremidad E. del arrecife situado entre la Trompouse y el Obelisco; desde ella se marca el fuerte Vitton al S. 7° O. y la Logia masónica al S. 66° O.

La boya roja del banco que sale al SE. del Grand Moutón, ha sido trasladada 90 metros al NE., y colocada casi sobre la línea de fondos de 9 metros; desde ella se marca la punta Picolet al N. 32° O. y la Logia masónica al S. 59° O.

La boya de la Trampense es negra y está situada á 30 metros al NE. de su antigua posicion; desde ella se marca la punta Saint Joseph al N. 37° O. y la Aduana al S. 78° O.

La boya del Béllier no ha sido variada y se encuentra en la línea de fondos de 9 metros; desde ella se marca la punta Saint Joseph al N. 28° O. y la Aduana al N. 76° O.

Carta núm. 144 de la seccion IX.

COSTA CANTABRICA.

Bilbao.

1.223. Habiendo comenzado la construccion del rompe-olas, que en el abra de Bilbao arranca desde la costa occidental en un punto situado 250 metros al SE. de la punta de los cuartos (véase Aviso núm. 181[1087 de 1889), se advierte á los navegantes que los trabajos de fundacion de la escollera avanzan 500 metros desde el punto de arranque hácia el NE., señalándose la extremidad de las obras con boyas que se trasladarán á medida que aquellas adelanten.

Cartas núms. 169, 183 y plano núm. 193 de la seccion II.

MAR DEL JAPON.

Isla de Kiusiu (costa NO).

1.224. Existencia de Bajos en el Canal Iki. (A. a. N., núm. 199[1173. Paris 1889). Segun aviso del Gobierno japonés, los bajos siguientes no están indicados en las cartas actuales y existen en el canal de Iki, costa NO. de las islas Kiusiu:

1.º Un bajo de 4 metros bajo las enfilaciones siguientes: la extremidad N. de Na Sima por el vigia de Iki Sima al S. 89° O.; Akasi Saki (extremidad NE. de Iki Sima) al N. 48° O. Situacion aproximada: 33° 44' 40" N. y 136° 06' E.

2.º Un bajo de 3,2 metros bajo las marciones siguientes: el faro de Yebosi Sima al S. 80° E.; la extremidad E. de Na Sima al N. 4° O. Situacion: 33° 42' 35" N. y 136° 4' E.

3.º Un bajo de 3,2 metros como á 0'50 millas al N. 62° E. de la extremidad SE. de Ko Saki (extremidad S. de Iki Sima).

4.º Un bajo (haut-fond Kishio); de 2,3 metros, situado en el SE. de Hira-Sima, bajo las marciones que siguen: Ko Saki (extremidad S. de Ika Sima) al N. 82° E.; extremidad NE. de Hira Sima al 11° O.

5.º Un bajo de 6 metros situado casi en el canal de la entrada S. de Go-no-Ura á 0'73 milla al E. de la extremidad S. de Haru Sima. En la bahía Go-no-Ura hay numerosos bajos no indicados en las cartas, por lo que se recomienda mucha precaucion.

Carta núm. 617 A de la seccion VI.

Madrid, 9 de Diciembre de 1889.--El Director accidental, Pelayo Alcalá Galiano.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo cumplido el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos, prorrogados y cumplidos,

del Cementerio general de Dilao, respecto de los dáveres que encierran los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuacion. El Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, verifiquen en el plazo de diez dias á contar desde el siguiente del primer anuncio: en la inteligencia que no hacerlo así serán desocupados los nichos y depositados en el Ossario común los restos que contengan los mismos; pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos, dentro del término de un mes contados desde el día siguiente al vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público, ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Adultos: cumplidos y prorrogados.

Dias Parroquias Tramos Nichos

3	S. F. de Dilao.	86	4	D. Ramon Vazquez Calzado
5	Catedral.	86	6	» Luis Tolentino.
5	H. S. J. de Dios.	87	1	» Isaac Ruiz de Alegria.
5	Id. id.	87	2	D.ª Francisca Magdalena.
9	Ermita.	87	3	» Liceria Custodio.
9	Binondo.	87	4	» Timotea Vega.
16	Castrense.	87	5	D. José Mercader y Medina
16	Catedral.	87	6	» Mariano Nicolás Avilés y Ocampo.
22	Id.	88	1	D.ª María Concepcion Iturralde.
22	Ermita.	96	2	D.ª Josefa Salcedo de Morillo
24	Catedral.	34	6	» Escolástica Rodriguez.
1.º		65	9	El niño José Ruiz de Luzurriaga.
5		66	4	El niño Gerardo Ruiz de Luzurriaga.
7		11	4	D. Juan R. Elizalde.
8		2	3	» Dámaso Balsalobre.
17		67	7	D.ª Filomena Gallo de Cabarrus.

Párvulos: cumplidos y prorrogados.

Dias. Parroquias. Nichos.

5	Catedral.	454	Francisco Hidalgo y Gonzalez.
17	Id.	225	Vicente Pedro Carreon.
21	Binondo.	226	Primitiva Chanico.
24	Sampaloc.	227	Juan Zamora.
2		147	Julia Lasen y Basco.

Manila, 24 de Febrero de 1890.--Bernardino Marzan

Relacion de las obras ejecutadas del abastecimiento de aguas potables á esta Capital, durante la quincena del mes actual.

Obras de conservacion.

Se está instalando una tubería provisional para que pase el agua desde la Convalecencia á la Concepcion.

Se han reparado 26 puentes de vecindad y se ha hecho la limpieza de éstas y de las de ornato.

Se han relevado 6 cajas de registro y se ha certificado la altura de 32 de ellas.

Se han arreglado 13 bocas de riego.

Se han corregido 7 fugas de agua que se notaron en las tuberías.

Se han arreglado los desagües de las fuentes de vecindad en Sta. Cruz.

Se ha afirmado con piedra partida las inmediaciones de las cajas de registro.

Se ha terminado la limpieza de la galería filtrante en Santolan.

Se está colocando una presa en el rio para corregir su cauce y tener agua suficiente en la galería filtrante.

Se ha terminado el blanqueo por la parte exterior de los edificios en San Juan del Monte y Santolan.

Servicio particular á domicilio.

Se ha instalado el servicio de aguas en las casas siguientes.

En la de D. José Venegas, calle de Dulumbayan.

En la de D. Agustin Galian, calle de S. Sebastian.

En la de D. José Donelan, calle del General Solano en San Miguel.

Y en la de D. Consuelo Saenz de Vizmanos en la misma calle.

Servicio público, trabajo de las máquinas y consumo de agua.

Se han verificado los riegos de las calzadas, calles y paseos excepto algunos dias que ha llovido.

Las máquinas han funcionado los dias 5, 6, 7, 12, 13, 14 y 15 sosteniendo en los depósitos la altura de agua conveniente.

El agua que ha entrado en ellos durante la quincena ha sido 102.551 metros cúbicos.

La que de ellos ha salido para abastecer á la poblacion ha sido 106,501 metros cúbicos, que dá un promedio de 7100 metros cúbicos diarios; el consumo máximo se verificó el dia 13 con 7257 m.³ y el mínimo el dia 4 con 6607 m.³

Lo que en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se publica en la «Gaceta oficial» para conocimiento.

Manila, 25 de Febrero de 1890.--Bernardino Marzan

CEMENTERIOS.	ADULTOS.		PAVULOS.		TOTAL
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
Paco, nichos.	1	1	1	1	4
Loma, Cementerio general	1	1	1	1	4
Tondo	3	3	1	1	8
Binondo	2	2	1	1	6
Santa Cruz.	3	3	1	1	8
Sampaloc.	3	3	1	1	8
Ermita	1	1	1	1	4
Malate	1	1	1	1	4
Dilao.	1	1	1	1	4
Loma, Chinos	1	1	1	1	4
Total.	24	24	11	11	50

Manila, 26 de Febrero de 1890. -- El Secretario, Bernardino Marzano. -- V. O. B. O. -- Perojo.

ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN.						TOTAL.
De res. del Gobierno de S. M.	»	»	»	»	»	1
De id. de la Intendencia general.	»	»	»	»	»	1
De anteceden-tes é infor-mes reclam.	1	1	3	1	1	6
De tramita-cion dentro del Centro.	»	»	»	»	»	2
De resolucio-nes de este Centro.	»	»	»	»	»	3
De evacuar resoluciones acordadas.	»	»	»	»	»	3
Pendientes de dar cuenta.	»	»	»	»	»	3

Manila, 22 de Febrero de 1890. -- El Administrador Central Ricardo Fragosó.

el día 3 de Marzo entrante y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central de Impuestos Rentas y Propiedades, 16.º concierto público para la venta de varios polines, trapales y una máquina pequeña para prensar tabaco, procedentes todos de las suprimidas fábricas de tabacos del Estado, sirviendo de tipo para abrir postura, en progresion ascendente, las cantidades consignadas al frente de cada uno de los lotes á que se refiere la cláusula 1.ª del pliego de condiciones, que á continuacion se inserta para conocimiento del público.

Manila, 21 de Febrero de 1890. -- Luis Sagües.

Pliego de condiciones que esta Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades forma, para enagenar en concierto público, polines, trapales y una máquina para prensar tabaco del Estado, existentes en los Depósitos de Arroceros, bajo las bases siguientes:

1.ª La Hacienda vende en concierto público los polines, trapales y una máquina de prensar tabaco, arriba expresados, divididos en ocho grupos, y en la forma que á continuacion se expresa:

Número de grupos.	Número de lotes.	Descripción	Pesos	Cén.
1	1	Cuarenta polines en buen estado que en la generalidad miden 2'50 metros de largo por un ancho de 0'15 centímetros, á razon de pfs. 1'40 5[cada un polin.	56	25
1	2	Cuarenta id. id. iguales que los anteriores.	56	25
1	3	Cuarenta id. id. id. id.	56	25
1	1	Treinta polines buen estado de iguales dimensiones que los anteriores á pfs. 1'40 5[42	186[
2	2	Treinta id. id. id. id.	42	186[
2	3	Treinta id. id. id. id.	42	186[
2	4	Treinta id. id. id. id.	42	186[
2	5	Treinta id. id. id. id.	42	186[
3	Unico.	Cinco polines pequeños que en su generalidad miden 1'45 metros de largo por 15 centímetros, á razon de pfs. 0'70 2[cada un polin.	3	512[
4	Unico.	Treinta y siete polines en mediano estado que en su generalidad miden 1'45 metros de largo por 15 centímetros, á pfs. 0'93 5[uno.	34	641[
5	1	Treinta polines tambien en mediano estado, que tienen iguales dimensiones y precio que los anteriores.	28	086[
5	2	Treinta polines iguales que los anteriores.	28	086[
5	3	Treinta id. id. id. id.	28	086[
5	4	Treinta id. id. id. id.	28	086[
5	5	Treinta id. id. id. id.	28	086[
6	Unico.	Una máquina de dos quintales para prensar tabaco, con sus cajones y usillos en mal estado, avaluada en	140	626[
7	Unico.	Veintin trapales en mediano estado, á pfs. 0'93 5[8 cada un trapal.	19	661[
8	Unico.	Ciento seis id. inútiles, á pfs. 0'11 3[uno.	12	056[
Total.			730	624[

2.ª Las proposiciones se presentarán por la totalidad de los lotes, ó bien por uno ó más de estos: en el segundo caso, se consignará en la proposicion el valor de cada lote ó lotes que se deseen adquirir y el número de los mismos.

3.ª Si sucediera el caso de que dos ó más licitadores comprendieran en sus proposiciones todos los lotes y uno solo lo hiciera de la totalidad de los mismos, estos serán adjudicados á favor del que más ventajas produjere al Estado.

4.ª El pago de los efectos que se adjudiquen se hará en el Tesoro y en metálico, inmediatamente despues que el rematante haya sido notificado por el Sr. Presidente de la Junta de que quedan adjudicados provisionalmente á su favor los objetos comprados.

5.ª La entrega de los efectos que se venden, se hará en el mismo local donde se hallen depositados, al día siguiente al en que se haya verificado el ingreso en la Tesoreria del importe de aquellos, previa presentacion de las cartas de por los adquirentes. Trascurrido dicho plazo, no justificase el rematante haber satisfecho el importe de los efectos adjudicados á su favor, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio suyo.

6.ª Para ser admitidos como licitadores, son circunstancias indispensables, ser mayor de edad de 25 años.

7.ª El concierto se celebrará ante la Administracion Central de Rentas y Propiedades de esta Capital, el día y hora que señale la Intendencia general de Hacienda.

8.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos, para presentar el pliego de sus proposiciones.

9.ª Las proposiciones se extenderán en papel del sello 10.º y ajustadas al modelo que se acompaña al final de este pliego.

10.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo

pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

11. No se admitirá pliego alguno sin que el Secretario anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del cap. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de 8 de Noviembre siguiente.

12. Terminados los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el orden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el Secretario nota de cada una de ellas.

13. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó hacer mejora alguna, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género acerca del concierto, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contencioso-administrativa.

15. El Secretario levantará la correspondiente acta del concierto, que firmaran los vocales de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razon se elevará á la aprobacion de la Intendencia general, por el Centro respectivo.

16. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la ley de servicios públicos de 25 de Agosto de 1858.

17. Será de cuenta del rematante satisfacer el importe del papel y demas documentos que sea necesario unir al expediente de su razon, hasta la terminacion del mismo.

18. Los polines y demás efectos expresados en la cláusula 1.ª de este pliego, se encuentran depositados en los Almacenes generales de la suprimida Administracion Central de Colecciones y Labores, sitos en Arroceros, á donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en el concierto, todos los días hábiles desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde.

Manila, 22 de Febrero de 1889. -- El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta del concierto.
Don N. N., vecino de calle de
n.º se compromete á adquirir los efectos detallados en la condicion 1.ª y señalados en el grupo n.º bajo la cantidad de pesos (ó los lotes que deseen adquirir) con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» del día n.º
Fecha y firma del interesado. 3

INTERVENCION GENERAL DEL ESTADO DE FILIPINAS.

El día 27 del actual á las diez en punto de su mañana, se contratará en concierto público ante el Excmo. Sr. Interventor general del Estado en su despacho situado en el edificio llamado antigua Aduana, la adquisicion de 30.000 ejemplares impresos de pasaportes para chinos con destino á los Gobiernos Civiles y P. M.s de estas Islas, durante el presente año de 1890; cuya contrata se sujetará al pliego de condiciones que á continuacion se inserta y bajo el nuevo tipo de 137 pesos 81 céntimos, en escala descendente.

Manila, 20 de Febrero de 1890. -- El Interventor general, Nicolas Cabañas.

Bases redactadas por la Intervencion general del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno General de estas Islas en comunicacion de 6 del actual, para contratar en concierto público la adquisicion de 30.000 ejemplares impresos de pasaportes para chinos, necesarios para los Gobiernos Civiles y P. M.s de estas Islas durante el próximo año de 1890.

1.ª La Hacienda contrata mediante concierto, la adquisicion de 30.000 ejemplares impresos de pasaportes para chinos.

2.ª Dichos documentos se extenderán en papel 2.º catalan, de las marcas más superiores que haya en plaza y en un todo ajustados á los modelos respectivos.

3.ª El tipo para optar al indicado servicio será el de 137 pesos, 81 cént. en escala descendente.

4.ª Para garantir el mismo, el contratista ingresará en la Caja de Depósitos, el 10 p.º del tipo de la adjudicacion.

5.ª El concierto tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Interventor, ante dicho Jefe, el día y hora que se designe.

6.ª Terminado el acto, el Ilmo. Sr. Interventor general adjudicará el servicio provisionalmente á la persona que haya presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda, hasta tanto que por la Intendencia general se apruebe definitivamente dicha adjudicacion.

7.ª Acto seguido se levantará acta del resultado del concierto, á continuacion del cual hará constar el contratista la obligacion de presentar en el plazo máximo de dos días, la carta de pago correspondiente al de-

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DE LAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.
Sr. Intendente general de Hacienda, en virtud de 18 del actual, se ha servido disponer que

pósito que se menciona en la condicion 4.ª, procediéndose contra él si no lo verifica en la forma que determinan las leyes.

8.ª Presentada la carta de pago á que se refiere la condicion anterior, se formalizará el contrato en documento privado, siendo de cuenta del rematante los gastos de papel que se ocasionen.

9.ª A los diez días de adjudicado el servicio de que se trata, el contratista entregará en la Intervencion general, la totalidad de los ejemplares impresos, conforme á los modelos y calidad de papel señalados.

10. Tan luego haya efectuado dicha entrega en la forma expresada, se abonará por la Hacienda al contratista, el importe correspondiente.

11. En el caso de que el contratista no cumpla lo estipulado, se tendrá por rescindido el contrato, celebrándose nuevo concierto á su perjuicio, y si no se consiguiese entonces efectuar dicho contrato por falta de licitadores, se verificará el servicio por administracion, á cargo del mismo contratista, siendo éste responsable tambien de los perjuicios que puedan causar en retraso.

12. Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10.ª, con arreglo al Real decreto de 16 de Mayo del año último, en pliego cerrado, dirigido al Ilmo. Sr. Interventor general, segun el modelo á continuacion.

13. Segun se vayan recibiendo los pliegos por el Ilmo. Sr. Interventor general, se dará el número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado.

14. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

15. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Interventor general, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa.

El caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las que resultasen empatadas, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

16. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Interventor general, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitacion, si pertenecen á la raza china.

17. Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato, deberán ser resueltas con arreglo á la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 20 de Febrero de 1890.—El Interventor general, Nicolas Cabañas.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. ofrece tomar á cargo el suministro de 30 000 ejemplares impresos de pasaportes para chinos que necesita el Gobierno General, con destino á los Gobiernos Civiles y P. M.s de estas Islas, en la cantidad de \$ (en letra) con entera sujecion á las bases estipuladas para el concierto de este servicio, publicado en la Gaceta de Manila del día Fecha y firma. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El día 15 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Eugenio Ocampo, feneclavado en el sitio denominado Imaa y Yapus, jurisdiccion del pueblo de Pili de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 864 pesos, 81 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 203, de fecha 26 de Julio del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 14 de Febrero de 1890.—Abraham García García. 1

El día 6 de Marzo próximo venidero á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del casco y varios efectos de la goleta de guerra «Valiente», bajo el tipo en progresion ascendente de 3305 pesos, 43 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 23, de fecha 23 de Julio de 1888.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Febrero de 1890.—Abraham García García. 1

Providencias judiciales

Don Antonio Pizarro Iñiguez, Juez de primera instancia del distrito de Quiapo. Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente el chino Sia-Ayto, natural de Leonque, de 45 años de edad, re-

sidente en la calle de Sto. Cristo, empadronado en la Administracion de Hacienda Pública de esta provincia, bajo el número 38970, para que dentro del término de 9 dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para ampliar su declaracion en la causa núm 5343, apercibido que de no verificar su presentacion dentro del término marcado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Quiapo á 24 de Febrero de 1890.—Antonio Pizarro Iñiguez.—Por mandado de su Sria., Plácido del Barrio.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Antonio Pizarro Iñiguez, Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, en auto de fecha 4 de los corrientes, recaído en los autos de juicio ejecutivo seguidos en dicho Juzgado á instancia del Procurador D. Eugenio Puzon, en nombre de D. Antonio Vuense Barretto, sobre pago de pfs. seis mil (pfs. 6000) contra Don Eulogio Mendoza, vecino del arrabal de Sta. Cruz, se cita á este de remate, para que en el término de 9 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio, se presente por medio de Procurador con poder bastante en los indicados autos y se oponga á la ejecucion si le conviniere con prevencion al mismo, de que no verificándolo así le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar y á la vez, se le hace presente que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero. Juzgado de Quiapo y Escribanía de mi cargo á 20 de Febrero de 1890.—Bonifacio Briones.

En virtud de providencia del Sr. Juez del distrito de Quiapo, dictada en los autos de abintestato de Doña Lucia Martínez, se sacarán de nuevo á pública subasta en los estrados de este Juzgado, bajo el tipo de 2000 pesos en progresion ascendente, siendo además de cuenta del comprador los gastos de la escritura de venta judicial que habrá de otorgarse á su favor, en l s dias 3, 4 y 5 de Marzo entrante, rematándose en el mejor postor á las doce de la mañana de dicho día 5, la casa y su solar núm. 49 calle de Cabildo Intramuros, que linda por su frente, dicha calle en medio, con el parque de Ingenieros, por la trasera con las casas y solares de la Sagrada Mitra de este Arzobispado y de D. Ricardo Rogidor, por la derecha de su entrada, con la casa de Doña Luisa Fernandez y por la izquierda, con otra casa de la misma Sagrada Mitra, advirtiéndose que si bien dicha casa, reconoce una hipoteca por valor de 400 pesos á favor de dicha Sagrada Mitra tan luego que el rematante exhiba en este Juzgado el importe de la venta, se levantará dicha hipoteca y se le entregará la finca libre de dicho gravámen. Escribanía de mi cargo á 24 de Febrero de 1890.—Plácido del Barrio. 3

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, recaída en la causa núm 2647 en depuracion del autor de la lesion causada á Inés Punsalan, se cita y llama á la nombrada Luisa, vecina que fué del barrio de Ilaya del arrabal de Tondo, para que por el término de 9 dias, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar como testigo en la referida causa. Escribanía del Juzgado de Tondo, 25 de Febrero de 1890.—Gonzalo Reyes

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Vidal Arzadon, indio, soltero, de 18 años de edad, de oficio sirviente doméstico, natural del pueblo de Batác, de la provincia de Ilocos Norte, empadronado en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana, sabe leer y escribir hijo de Esteban y de Manuela Lagard, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca al Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid, para ampliar su inquisitiva en la causa núm. 6879 que se le sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo dentro del referido término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Binondo á 20 de Febrero de 1890.—Ricardo Ricafort.—Por mandado de su Sria., Rafael G. Llanos.

Por providencia del Señor Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 6993 contra desconocidos por hurto, se cita, llama y emplaza á D. José Mora, vecino que fué del barrio de Gagalañin del arrabal de Tondo, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca al Juzgado para recibir su declaracion en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Binondo, 22 de Febrero de 1890.—Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 6809 contra Lorenzo de Jesus, por estafa frustrada con falsificacion, se cita, llama y emplaza á Angel Manuel, conocido por Angque para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca al Juzgado á prestar declaracion en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo dentro del referido término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Binondo, 22 de Febrero de 1890.—Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en esta fecha en la causa núm. 6963 seguida contra Ignacia de la Cruz, por falsificacion de documentos mercantiles, se cita y llama á la testigo ausente Doña Maria Roco y Luna, para que en el término de 9 dias, comparezca en este Juzgado á declarar en la expresada causa; apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios consiguientes. Manila, Juzgado de Binondo á 24 de Febrero de 1890.—José de Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 6953 por sustraccion de menor, se cita, llama y emplaza á Petrona Paes, india, mayor de edad, natural de Meycauyan provincia de Bulacan, y vecino del arrabal de Binondo, viuda, de profesion costurera y Petra Aquino, india, soltera, de 12 años de edad, natural de Polo provincia de Bulacan, y vecino del arrabal de Binondo, para que en el término de 9 dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado simultáneamente para una diligencia de careo entre las mismas en la mencionada causa, apercibidas que de no verificarlo dentro del expresado término, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Binondo (Manila) á 22 de Febrero de 1890.—José de Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Galixto Magbago, guardia de primera que ha sido del puesto de Mariguina, y hoy con licencia absoluta, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la causa núm. 6956 por detencion ilegal. Juzgado de Binondo, 24 de Febrero de 1890.—Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 5865 por robo se cita, llama y emplaza al testigo ausente Francisco de los Santos, soldado del Regimiento Infantería núm. 7, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en

este Juzgado para prestar declaracion en la expresada.

Juzgado de Binondo, 24 de Febrero de 1890.

Don José Barberán y Olva, Juez de primera instancia del distrito de Intramuros. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Doroteo Perez, natural del pueblo de Obando, con una hija de 26 años de edad, barba poca, cuerpo delgado, ojos, cejas y pelo negro, barba poca, cara regular y color trigueno, el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid, por haberlo así acordado en la causa que instruyo por quebrantamiento de condena y custodia de preso, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo á 24 de Febrero de 1890.—José Barberán.—Por mandado de su Sria., Manuel Blanco.

Don Miguel Rodriguez Berris, Juez de primera instancia del distrito de Tarlac, de oficio yo el presente Escribano doy fé. Por el presente cito y llamo al testigo ausente Guzman, vecino de Concepcion de esta provincia, para que por el término de 9 dias, desde el día en que se presente en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca á declarar en la causa núm. 1.932, seguida contra Antonio Mallari, por falsificacion; apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios consiguientes. Dado en el Juzgado de Tarlac á 11 de Febrero de 1890.—Miguel Rodriguez.—Por mandado de su Sria.,

Don José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia. Manila, 22 de Febrero de 1890.—José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en mandancia Militar de Marina de la provincia de Zamboanga. Ignorándose quines sean los parientes y parientes de Tomás Tayco y Anacleto Vicencio, granadero del bergantín goleta «Agosto», en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas por edicto, los cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 dias, se me presenten para ser examinados y se le siga por esta Dependencia